



**PENSIÓN ANTICIPADA DE VEJEZ PARA ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO EN
COLOMBIA: LINEAMIENTOS PARA ALCANZARLA**

Claudia Carolina Rodríguez Viana

Pablo Emilio Santos Pacheco

Marcela Sarmiento Trigos

**Trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de:
Magister en Gobierno y Gestión Pública**

Director:

Carlos Humberto Gordillo Grisales

Modalidad:

Innovación Organizacional

Universidad EAN

Facultad:

Maestría en Gobierno y Gestión Pública

Ciudad, Colombia

30/06/2026

TABLA DE CONTENIDO

1. Resumen.....	5
2. Introducción.....	5
3. Objetivos.....	7
3.1. Objetivo general:	7
3.2. Objetivos Específicos	7
4. Antecedentes.....	7
5. Sustentación metodológica de la propuesta	11
5.1. Enfoque, alcance y diseño de la investigación	11
5.2. Estrategias de análisis de Información	12
5.3. Justificación de la selección de países.....	12
6. Pensión Anticipada por Alto Riesgo en Colombia	13
7. Sistemas Internacionales de Pensión en Alto Riesgo	20
7.1. Contextualización de la Previsión Social por Riesgo y Desgaste	20
7.2. Modelos de Flexibilización y Coeficientes en la Unión Europea (España, Francia y Grecia)	21
7.3. Sistemas Sudamericanos de Retiro Anticipado (Chile y Argentina).....	24
7.4. Enfoques Basados en el Servicio y la Seguridad Pública (EE. UU., Japón y Corea del Sur)	26
7.5. Propuesta de Innovación para el Contexto Colombiano	29
8. Modelo Integral Pensional para trabajadores de alto riesgo en Colombia	30
8.1. Afiliación.....	31
8.2. Traslado	31
8.3. Actividades de Alto Riesgo	32
8.4. Cotización.....	34
8.5. Características y requisitos	34
8.6. Reconocimiento de Prestación.....	35
8.7. Despliegue operativo y seguimiento.....	36
9. Conclusiones.....	40
10. Referencias.....	41
11. Anexos	43
11.1. Glosario	43
11.2. Normograma.....	43

TABLA DE FIGURAS

Figura 1 Actividades de Alto Riesgo.....	33
Figura 2 Modelo Integral Pensional para trabajadores de alto riesgo en Colombia.....	39

TABLA DE TABLAS

Tabla 1. Estrategias de Análisis de Información	12
Tabla 2. Semanas de Alto Riesgo para hombres	16
Tabla 3. Semanas de Alto Riesgo para Mujeres	17

1. Resumen

Nuestro trabajo estudia el régimen especial de la pensión anticipada de vejez por actividades de alto riesgo en Colombia, revisando la normatividad vigente y la efectividad, dejando expuestas las falencias enfocadas en la afiliación, traslado y posibilidades de mejoras, a través de la incorporación de aspectos prácticos de otros países, formulando un modelo integral pensional para trabajadores de alto riesgo en Colombia, sin afectar la estructura esencial, basándose en la afiliación obligatoria al Régimen de Prima Media para quienes desempeñen actividades clasificadas como de alto riesgo; la flexibilización del traslado entre regímenes cuando exista certificación de desempeño en actividades de alto riesgo; la ampliación del listado de ocupaciones, incluyendo médicos especialistas expuestos permanentemente a riesgos ocupacionales y trabajadores de fundiciones y metalurgia pesada; la implementación de una cotización bipartita, donde el aporte adicional sea distribuido entre empleador (8 %) y trabajador (2 %) y la creación de una cuenta profesional de prevención basada en un sistema de puntos por exposición al riesgo, inspirado en el modelo francés, que permita complementar las semanas requeridas para acceder a la pensión especial.

2. Introducción

La pensión anticipada de vejez por actividades de alto riesgo constituye un mecanismo especial de protección dentro del Sistema General de Pensiones en Colombia, orientado a garantizar condiciones diferenciales de acceso a la jubilación para quienes desempeñan labores que implican un mayor desgaste físico y una disminución de la expectativa y calidad de vida. Sin embargo, aunque en Colombia coexisten el Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) y el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), la cobertura de las

actividades de alto riesgo es exclusiva del RPM administrado por Colpensiones, situación que ha generado múltiples dificultades jurídicas y prácticas para los trabajadores que desconocen las implicaciones de pertenecer a uno u otro régimen pensional.

En este contexto, la presente investigación realiza un análisis técnico-jurídico de la pensión anticipada de vejez por actividades de alto riesgo en Colombia, examinando su marco normativo, los vacíos existentes y las problemáticas relacionadas con la afiliación, traslado y protección efectiva de los trabajadores expuestos a estas labores. Asimismo, busca formular lineamientos que permitan fortalecer la regulación de este régimen especial, garantizando una mayor claridad frente a los derechos y obligaciones de los actores involucrados, en concordancia con los principios constitucionales de igualdad, dignidad humana y protección reforzada de los trabajadores de alto riesgo.

A pesar del volumen de regulación producida en torno a este régimen, desde el Decreto 2090 de 2003 hasta el Decreto 1435 de 2025, la literatura especializada colombiana no ha desarrollado modelos integrales que articulen simultáneamente los problemas de afiliación, traslado entre regímenes, cobertura de actividades y sostenibilidad financiera del sistema. Existe producción jurisprudencial relevante y análisis normativos puntuales, pero no propuestas de reforma que incorporen evidencia comparada internacional para construir un esquema que mejore de forma conjunta la equidad en el acceso, la viabilidad actuarial del fondo y la protección real del trabajador. Ese es el vacío que este trabajo busca resolver.

Entonces con todo lo anteriormente mencionado resolvemos la siguiente pregunta: “¿Cómo podríamos diseñar un modelo integral de pensión anticipada para trabajadores de alto riesgo que garantice la protección en la vejez y facilite el acceso efectivo a los beneficios pensionales en Colombia?”.

3. Objetivos

Para nuestro proyecto de investigación, planteamos los siguientes objetivos:

3.1. Objetivo general:

Formular lineamientos para el régimen de la pensión anticipada de vejez por actividades de alto riesgo en Colombia, que permita precisar las obligaciones y derechos.

3.2. Objetivos Específicos

- Analizar la pensión anticipada de vejez por alto riesgo en Colombia, su marco normativo y características.
- Caracterizar las normas internacionales para trabajadores de alto riesgo.
- Diseño de ruta para la pensión de alto riesgo a partir de la normativa actual complementándolo con otros modelos de referencia.

4. Antecedentes

En Colombia actualmente coexisten dos regímenes pensionales, el RPM (Régimen de Prima Media con Prestación definida) que es administrado por Colpensiones y el RAIS (Régimen de Ahorro individual con Solidaridad) que es administrado por 4 fondos de pensiones privados: Protección, Porvenir, Skandia y Colfondos, sin embargo, la cobertura para actividades de alto riesgo en el Sistema General de Pensiones es exclusiva del Régimen de Prima Media con Prestación definida que administra Colpensiones, siendo un enfoque totalmente diferente a la clasificación de alto riesgo que realizan las Administradoras de Riesgos Laborales ARL.

La pensión anticipada de vejez por actividades de alto riesgo constituye un mecanismo especial de protección dentro del Sistema General de Pensiones en Colombia, orientado a garantizar condiciones diferenciales de acceso a la jubilación para quienes desempeñan labores que implican un mayor desgaste físico y una disminución de la expectativa y calidad de vida. Sin

embargo, la cobertura de las actividades de alto riesgo es exclusiva del RPM administrado por Colpensiones, situación que ha generado múltiples dificultades jurídicas y prácticas para los trabajadores que desconocen las implicaciones de pertenecer a uno u otro régimen pensional.

Esta situación ha generado importantes discusiones jurídicas y prácticas relacionadas con la protección efectiva de los trabajadores expuestos a labores de especial peligrosidad y desgaste físico.

De acuerdo con lo expuesto, es importante indagar sobre el análisis jurídico del régimen, para poder establecer si realmente brinda la protección requerida a las personas que realizan trabajos considerados de alto riesgo, como los trabajos en minería que implican prestar el servicio en socavones o en subterráneos; trabajos con exposición a altas temperaturas; labores con exposición a radiaciones ionizantes; trabajos con exposición a sustancias comprobadamente cancerígenas; la actividad de los técnicos aeronáuticos con funciones de controladores de tránsito aéreo; los bomberos con la función específica de actuar en operaciones de extinción de incendios y la actividad del personal dedicado a la custodia y vigilancia de los internos (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2006)

En el ámbito normativo, la regulación de las pensiones de alto riesgo ha evolucionado progresivamente. Inicialmente, la Ley 100 de 1993 (Congreso de la República, 1993) estableció lineamientos generales sobre la protección especial para ciertos trabajadores expuestos a riesgos excepcionales, desarrollados por el Decreto 1950 de 2005. El Decreto Ley 2090 de 2003 consolidó el régimen especial de pensiones para actividades de alto riesgo, enumerando expresamente las labores cobijadas por esta protección. Aunque dicha norma tenía vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024, posteriormente la Resolución 6072 de 2024 garantizó la

conservación de derechos adquiridos para quienes ya se encontraban vinculados al sistema bajo este régimen especial.

Posteriormente, el Decreto 1435 de 2025 (Ministerio de Trabajo, 2025) prorrogó de manera excepcional los beneficios del régimen especial de alto riesgo previsto en el Decreto 2090 de 2003, evitando un vacío jurídico que pudiera afectar a los trabajadores expuestos a estas labores. Además, esta normativa otorgó al Gobierno Nacional un plazo para presentar ante el Congreso una regulación integral sobre las pensiones de alto riesgo, lo que evidencia que actualmente persisten vacíos regulatorios y la necesidad de fortalecer el marco jurídico aplicable a esta materia.

En este contexto, la jurisprudencia constitucional ha desempeñado un papel fundamental en la consolidación de la protección reforzada de los trabajadores de alto riesgo. La Corte Constitucional, especialmente mediante la Sentencia C-651 de 2015 (Corte Constitucional, 2015), reconoció que la pensión de alto riesgo cumple una función esencial dentro del sistema pensional colombiano, al garantizar condiciones especiales para quienes enfrentan mayores afectaciones físicas derivadas de su actividad laboral. Asimismo, la Corte advirtió que la eliminación abrupta de este régimen especial vulneraría principios constitucionales como la igualdad, la dignidad humana y la protección reforzada de los trabajadores sometidos a condiciones laborales extremas.

A pesar de los avances normativos y jurisprudenciales, continúan existiendo problemáticas significativas en la aplicación práctica del régimen. Uno de los principales inconvenientes identificados corresponde a la falta de información adecuada suministrada a los ciudadanos al momento de afiliarse o trasladarse entre regímenes pensionales. Históricamente, muchos trabajadores fueron vinculados a fondos privados sin recibir asesoría integral respecto a las

implicaciones de ejercer actividades de alto riesgo y sin conocer que esta cobertura especial únicamente existe en el RPM administrado por Colpensiones. Esta situación llevó al legislador a expedir la Ley 1748 de 2014, mediante la cual se fortaleció la obligación de brindar doble asesoría y de garantizar información clara y suficiente sobre las características, beneficios y limitaciones de cada régimen pensional. (Congreso de la República, 2014)

Como consecuencia de esta falta de orientación, numerosos trabajadores que desempeñan actividades de alto riesgo permanecen afiliados al RAIS sin poder acceder a los beneficios especiales del régimen, debido a restricciones relacionadas con los tiempos mínimos de permanencia para efectuar traslados entre regímenes. Ello ha generado una afectación directa a sus expectativas pensionales y al reconocimiento efectivo de las semanas especiales cotizadas con aportes adicionales destinados a financiar la pensión anticipada de vejez por alto riesgo.

En el régimen de pensiones especiales por actividades de alto riesgo, presenta una dificultad práctica, en cuanto al pago de la cotización al sistema, cuando se trata de contratos de prestación de servicios. En estos escenarios, algunos empleadores omiten el pago del aporte adicional correspondiente al 10% sobre la cotización ordinaria en pensión, argumentando la inexistencia de una relación laboral subordinada. Esta situación genera vacíos de protección para trabajadores que, pese a desarrollar labores de alto riesgo, no logran consolidar adecuadamente los requisitos necesarios para acceder a la pensión especial.

Debido a estas dificultades, surge la necesidad de desarrollar investigaciones orientadas a evaluar la efectividad real del régimen especial de pensiones de alto riesgo en Colombia, tanto desde una perspectiva jurídica como práctica. Resulta indispensable analizar si el sistema actual garantiza una protección suficiente a los trabajadores expuestos a estas actividades, así como determinar la necesidad de implementar una reglamentación integral que fortalezca aspectos

relacionados con la afiliación, movilidad entre regímenes, estabilidad laboral reforzada y reconocimiento efectivo de los beneficios pensionales especiales.

Esta investigación plantea una solución integral para resolver problemas reales del sistema pensional de alto riesgo en Colombia, donde integra componentes jurídicos, técnicos y comparativos para construir lineamientos que soluciona vacíos prácticos del sistema actual colombiano.

5. Sustentación metodológica de la propuesta

Nuestra propuesta de investigación, la abordaremos explicando nuestro enfoque, el alcance y los instrumentos utilizados.

5.1. Enfoque, alcance y diseño de la investigación

Este proyecto adopta una investigación documental cualitativa, centrado en la comprensión e interpretación de la normatividad, la jurisprudencia y las experiencias comparadas que rodean la pensión de vejez por actividades de alto riesgo en Colombia. El análisis descansa sobre fuentes secundarias de carácter oficial: legislación nacional e internacional, sentencias de la Corte Constitucional, decretos reglamentarios, sistemas de seguridad social de los países estudiados y producción académica especializada.

El alcance es descriptivo-propositivo: se describe el estado actual del régimen colombiano, se caracteriza cómo otros países resuelven problemas equivalentes y, con base en esa lectura comparada, se construye una propuesta de modelo integral. El diseño corresponde a una investigación documental con análisis jurídico y benchmarking internacional, que es la estrategia metodológica que realmente refleja el trabajo realizado. Es una propuesta de mejora concreta derivada del análisis, lo que le otorga al trabajo un carácter propositivo.

5.2. Estrategias de análisis de Información

Utilizamos las siguientes estrategias para la recolección de información:

Tabla 1. Estrategias de Análisis de Información

Estrategia	Propósito	Resultado
Análisis jurídico	Revisión sistemática de la normatividad colombiana vigente, identificando la cadena regulatoria desde la Ley 100 de 1993 hasta el Decreto 1435 de 2025 y la jurisprudencia constitucional relevante, especialmente las sentencias C-651 de 2015 y C-197 de 2023.	Este análisis permitió identificar los vacíos normativos y los problemas prácticos de aplicación del régimen
Benchmarking internacional	Comparación estructurada de los ocho sistemas seleccionados a partir de variables comunes: entidad administradora, actividades cubiertas, requisitos de acceso, estructura de cotización, edad de retiro y mecanismo de reducción.	Esta comparación se organizó y permitió identificar los elementos aplicables al contexto colombiano
Categorización temática	Una vez identificados los problemas del régimen colombiano en los antecedentes, se agruparon en categorías temáticas: afiliación, traslado, cobertura, cotización y reconocimiento de prestación.	Permitió guiar tanto el análisis comparativo como el diseño del modelo propuesto.

Fuente: Elaboración propia

5.3. Justificación de la selección de países

La selección de los ocho países analizados (España, Francia, Grecia, Chile, Argentina, Estados Unidos, Japón y Corea del Sur) responde a criterios claros y no a una elección arbitraria.

- España y Francia fueron incluidos porque sus sistemas de pensiones de alto riesgo tienen referencias directas en la documentación de seguridad social latinoamericana y porque ofrecen mecanismos concretos de reducción de edad por coeficientes y por acumulación de puntos, respectivamente. El modelo francés C2P fue además seleccionado como referente principal para la Cuenta Profesional de Prevención propuesta en el modelo colombiano.

- Grecia se incorporó por la inclusión explícita de trabajadores de la salud y de metalurgia pesada en su Lista KBAE, dos de las categorías que se propone agregar al régimen colombiano. Su esquema de sobretasas diferenciadas por sector también resultó relevante para la discusión sobre cotización bipartita.
- Chile y Argentina se seleccionaron por ser los sistemas sudamericanos con mayor desarrollo normativo en materia de trabajo pesado y vejez prematura, con estructuras de cotización adicional compartida entre empleador y trabajador que guardan similitud con las propuestas del modelo colombiano.
- Estados Unidos, Japón y Corea del Sur se incluyeron para incorporar la perspectiva de economías con alta expectativa de vida que, pese a ello, reconocen el desgaste diferencial de ciertas ocupaciones mediante regímenes especiales basados en años de servicio y categorías de riesgo. Esto permitió contrastar los modelos orientados al desgaste físico con los orientados a la seguridad operativa institucional.

No se incluyeron sistemas de otros países de Europa del Este o de Asia del Sur por restricciones de acceso a fuentes primarias en idiomas diferentes a los manejados por el equipo investigador, y porque los países seleccionados ofrecen una cobertura representativa de los distintos enfoques existentes en materia de pensión de alto riesgo.

6. Pensión Anticipada por Alto Riesgo en Colombia

La Seguridad Social equivale a una protección que se puede ejemplarizar como una póliza que cobija ciertos riesgos, en nuestro país abarca tres riesgos; vejez, invalidez y muerte. Es decir, que al cotizar nos protegemos en la contingencia de vejez, que se configura cuando cumplimos la edad mínima para el reconocimiento de la pensión por vejez, que corresponde a los 57 años para

las mujeres y 62 años para los hombres. El riesgo de invalidez se consolida cuando se presenta una pérdida de capacidad laboral PCL superior al 50% y cuando se cumpla con el requisito de contar con 50 semanas cotizadas dentro de los últimos 3 años anteriores a la fecha de estructuración de la PCL emitida por el médico laboral y así se obtiene la pensión de invalidez. El riesgo de muerte, claramente, se configura cuando el cotizante o pensionado fallece y sus beneficiarios legales, obtienen la pensión de sobrevivientes o sustitución pensional.

Sin embargo, esa cotización no implica una protección adicional en los casos que se ejerzan actividades que mitiguen la calidad y la expectativa de vida, por esta razón, se debe cotizar un 10% adicional sobre la cotización normal de pensión, con el objetivo de obtener esa protección adicional, que se materializa en la pensión anticipada de vejez por alto riesgo.

El Gobierno Nacional inicialmente, mediante la Ley 100 de 1993, en su artículo 140, reglamentado por el Decreto Nacional 1950 de 2005, expidió la normativa sobre actividades de alto riesgo de los servidores públicos, teniendo en cuenta una menor edad de jubilación o un número menor de semanas de cotización, o ambos requisitos. Se consideraron para este efecto como actividades de alto riesgo para el trabajador aquellas que cumplían algunos sectores tales como el cuerpo de custodia y vigilancia nacional penitenciaria.

El Decreto Ley 2090 de 2003 que enumeró en su artículo 2, las actividades de alto riesgo, cuya vigencia fue hasta el 31 de diciembre de 2024, sin embargo, con el objetivo de garantizar los derechos adquiridos, la Resolución 6072 de 2024, estipuló que quienes se vincularon antes de esa fecha mantienen sus beneficios, mientras que los nuevos trabajadores se ajustan a la normatividad vigente.

En la actualidad el Decreto 1435 de 2025, estableció la continuidad excepcional del régimen de pensiones especiales para actividades de alto riesgo, prorrogando indefinidamente los

beneficios del Decreto 2090 de 2003, con el objetivo de evitar un vacío jurídico en la protección de trabajadores expuestos a labores de alto riesgo, estableciendo un plazo de 12 meses para que el Gobierno presente al Congreso una regulación integral sobre pensiones de alto riesgo, pero es importante evaluar su eficiencia y si este sistema realmente brindará una protección al trabajador que puede llegar a tener una expectativa de vida más corta, al ejercer las actividades de alto riesgo, como poder disfrutar de una pensión de vejez anticipada en mención.

El inconveniente más relevante en el régimen de pensiones especiales para actividades de alto riesgo, consiste en la omisión de la información a los ciudadanos, en cuanto a que la cobertura para actividades de alto riesgo en el Sistema General de Pensiones, es exclusiva del Régimen de Prima Media, porque históricamente cuando se realiza una afiliación a algún fondo de pensiones, no se le indaga al ciudadano por la clase de funciones de realiza, ni se le brinda una información integral y mucho menos cuando se realizaba el traslado, hasta el punto que el legislador tuvo que intervenir en dicha práctica y expidió la Ley 1748 de 2014 y por ello, se reglamentó la doble asesoría y se hizo obligatorio la entrega de la información completa, en cuanto a los beneficios, características y coberturas de uno u otro régimen de pensión. (Congreso de la República, 2014)

Lo anterior, generó que muchas personas se afiliaran a los fondos privados, sin conocer que la protección para actividades de alto riesgo en el Sistema General de Pensiones es exclusiva del Régimen de Prima Media con Prestación Definida que administra Colpensiones y por ello, encontramos personas que desempeñan estas actividades, cotizando a un fondo privado y aún no se pueden trasladar porque no cuentan con el tiempo de permanencia de los 5 años, lo que claramente limita el acceso y las garantías que contiene, por ello, debería considerarse una movilidad condicionada al ejercicio de actividades de alto riesgo, entre los fondos privados y

Colpensiones, de manera que los trabajadores no pierdan capacidad de semanas cotizadas, porque de eso depende la reducción de la edad, asegurando la efectividad del régimen.

Este régimen especial contempla, en sus artículos 3, 4 y 5 del Decreto 2090 de 2003, facultado en su continuidad por el Decreto 1435 de 2025:

- La disminución de un año en edad para acceder a la pensión de vejez, mínimo hasta los 50 años por cada 60 semanas cotizadas como alto riesgo, a cargo del empleador, es decir que el empleador asuma el pago del 10% adicional a la cotización del 16% en pensión
- Haber cumplido 55 años de edad.
- Haber cotizado el número mínimo de semanas establecido para el Sistema General de Seguridad Social en Pensiones.
- Tener la cotización especial por lo menos de 700 semanas, sean estas continuas o discontinuas.

Lo enunciado se puede observar en esta tabla.

Tabla 2. Semanas de Alto Riesgo para hombres

Semanas mínimas exigidas - Hombres	Semanas de cotización especial en alto riesgo	Edad reducida
1300	700	55 años
1360	760	54 años
1420	820	53 años
1480	880	52 años
1540	940	51 años
1600	1000	50 años

Fuente: elaboración propia

Es determinante la acumulación de semanas de alto riesgo, para poder obtener la reducción de la edad y en caso de encontrarse afiliado en los fondos privados, no se registra como tal esas

semanas y en consecuencia tampoco un trabajador podría exigirle al fondo privado que lo pensione a los 50 años. Es aquí, donde se evidencia la importancia de la información cuando se realiza la afiliación o traslado a un fondo de pensiones, reiterando que se debería considerar una movilidad sujeta, quizá, identificada con código especial relacionado al ejercicio de actividades de alto riesgo, entre los fondos privados y Colpensiones.

En cuanto a las mujeres, la sentencia C-197 de 2023 adoptó la disminución de 25 semanas cada año, a partir del 1° de enero de 2025, por cuanto si para esa fecha no se ha adoptado dicho régimen por el Congreso de Colombia, el número de semanas mínimas de cotización que se exija a las mujeres para obtener la pensión de vejez en el régimen de prima media se disminuirá en 50 semanas desde el 1 de enero del año 2026 y, a partir del 1° de enero de 2027, se disminuirá en 25 semanas cada año, hasta llegar a 1000 semanas hasta el año 2036. (Corte Constitucional, 2023)

Tabla 3. Semanas de Alto Riesgo para Mujeres

Año	Semanas mínimas exigidas - Mujeres	Semanas de cotización especial en alto riesgo	Edad reducida
2026	1250	700	55 años
2027	1225+60: 1285	760	54 años
2028	1200+120: 1320	820	53 años
2029	1175+180: 1355	880	52 años
2030	1150+240: 1390	940	51 años
2031	1125+300: 1425	1000	50 años
2032	1100+300: 1400	1000	50 años
2033	1075+300: 1375	1000	50 años
2034	1050+300: 1350	1000	50 años
2035	1025+300: 1325	1000	50 años
2036	1000+300: 1300	1000	50 años

Fuente: elaboración propia

Lo contenido en esta tabla no se encuentra expresamente en alguna normativa en Colombia, es decir la sentencia C-197 de 2023 y el Decreto 1435 de 2025, no han sido compiladas, por cuanto, podría generar discusión administrativa o judicial, sin embargo, la sentencia C-197 de 2023 al tener el carácter erga omnes y fuerza vinculante prevalece sobre la normativa limitante o contradictoria, acorde a lo estipulado en el artículo 243 de la Constitución Política de Colombia y así lo ha reiterado la misma Corte Constitucional, en la sentencia SU-037 de 2009 y T-043 de 2018, al afirmar que el Congreso no puede legislar de forma contraria a los establecido por la Corte, toda vez que incurriría en desconocer el principio de cosa juzgada constitucional. (Rodriguez Viana & Sarmiento Trigos, 2025)

La disminución de las semanas mínimas requeridas a las mujeres para la pensión de vejez (1300), aplica también para la pensión de vejez alto riesgo, porque en sí misma es una pensión de vejez y se mantienen los requisitos del régimen especial.

Por otra parte, en cuanto a la cotización por contratos de prestación de servicios, en la práctica, se presentan situaciones en las que se evidencia un desafío jurídico, por ejemplo, respecto al personal médico que es contratado mediante un contrato de prestación de servicios, el empleador omite el pago del 10% adicional sobre la cotización normal en pensión, toda vez que la modalidad de contratación desvirtúa una relación laboral y el trabajador es quién está llamado a realizar su cotización al sistema en los contratos de prestación de servicios.

Actualmente, se puede utilizar la planilla tipo Y- (Planilla independientes empresas): Este tipo de planilla puede ser utilizado por el tipo de aportante 15 – (Contratante), que liquide la seguridad social de sus contratistas por prestación de servicios cotizante 59, e incluir el porcentaje de alto riesgo, pero en la práctica si no es de carácter obligatorio, la entidades o empresas no lo realizan, por cuanto los médicos expuestos a radiaciones ionizantes, quedarían

sin la protección del referido régimen. (Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia, 2025)

En consecuencia, el régimen especial debe cobijar a los trabajadores que desarrollen dichas actividades, con independencia del tipo de vinculación laboral, siempre que cumplan las condiciones previstas en las normas vigentes; y más teniendo en cuenta la identificación de la labor tipificada como alto riesgo.

Respecto a los Bomberos, en nuestro país se cuenta con la regulación contemplada en Decreto 1835 de 1994, mediante el cual se reglamentan las actividades de alto riesgo de los servidores públicos y en su artículo 2 determinó que se consideran actividades de alto riesgo, entre otras, las que desarrollen: En los Cuerpos de Bomberos para los cargos de Capitanes, Tenientes, Subtenientes, Sargentos I, Sargentos II y los Cabos Bomberos, que tengan como una de sus funciones específicas actuar en las operaciones de extinción de incendios. (Presidencia de la República de Colombia, 1994)

Los cargos de los Cuerpos de Bomberos, son taxativos y cualquier otro cargo diferente al reglado no corresponde al régimen prestacional de Pensión Alto Riesgo, más aún, teniendo presente la Ley 1575 de 2012, que indica que las clases de Cuerpos de Bomberos son: Oficiales, Voluntarios y Aeronáuticos, es decir, que otras empresas con brigadas industriales organizadas, que incluso, extingan incendios no se podrían clasificar como cuerpo de bomberos, situación que se ha presentado en el territorio nacional con la empresa Ecopetrol S.A. (Congreso de la República de Colombia, 2012, pág. 17)

De igual, forma se recalca, en el párrafo del art 1, Decreto 1835 de 1994, que dicho régimen de pensiones especiales sólo le será aplicable a los servidores públicos a los que se refiere dicho decreto, siempre que permanezcan afiliados al Régimen Solidario de Prima Media

con Prestación Definida y que cuando estos servidores se afilien voluntariamente al régimen de ahorro individual con solidaridad se registrarán por las normas propias de éste, salvo en lo que respecta al monto de las cotizaciones, lo que expone una inequidad ya referida en este capítulo.

7. Sistemas Internacionales de Pensión en Alto Riesgo

El reconocimiento del desgaste físico y psicológico de manera anticipada, en las labores ejercidas, debe tenerse en cuenta, pues constituye un pilar real para darle justicia para el reconocimiento de pensión. Mientras que la pensión de vejez es el resultado de la finalización de la vida laboral por edad y semanas cotizadas, los regímenes de alto riesgo buscan mitigar la reducción de la expectativa de vida saludable en trabajadores expuestos a actividades nocivas o peligrosas.

De manera internacional se reconocen, con los siguientes términos, a las actividades de alto riesgo que se manejan en Colombia: actividades de alto riesgo, trabajos pesados, desgaste acelerado, actividades con riesgo grave e inminente, profesiones cuyas condiciones son excepcionalmente duras, peligrosas, tóxicas o insalubres, y que generan un alto índice de morbilidad, mortalidad o desgaste físico, tareas críticas para la seguridad y/o ocupaciones de riesgo elevado.

7.1. Contextualización de la Previsión Social por Riesgo y Desgaste

La importancia de separar los regímenes “normales” o “comunes” de aquellos que están diseñados para actividades de alto riesgo se basa en reducir el deterioro físico y psicológico anticipado. La intervención del Gobierno en estos esquemas se fundamenta en los ejes de “vejez anticipada” y “alto riesgo”, conceptos que reconocen que el ejercicio de labores insalubres o peligrosas acaba la expectativa de vida trabajador mucho antes de alcanzar la edad de retiro

normal para obtener la pensión de vejez. Teniendo en cuenta esto, la pensión anticipada no es un privilegio, sino una deuda por la reducción de la expectativa de vida de los trabajadores.

7.2. Modelos de Flexibilización y Coeficientes en la Unión Europea (España, Francia y Grecia)

La Unión Europea ha desarrollado una gestión que determina el desgaste laboral o profesional como un factor que influye en cada pensión. Utilizando un sistemas de puntos y coeficientes, los Estados miembros de la Unidada Europea consiguen un equilibrio entre la protección del trabajador y la sostenibilidad del sistema pensional, permitiendo que la edad de retiro se obtenga por una dinámica de acuerdo a la exposición al riesgo.

En España existe el régimen de jubilación anticipada por razón de la actividad, basado en la aplicación de coeficientes reductores de la edad de jubilación para ocupaciones consideradas especialmente penosas¹, peligrosas o con alto desgaste físico. Este régimen es administrado por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) y exige que el trabajador haya desempeñado durante un tiempo mínimo actividades reguladas que justifiquen el desgaste laboral, además de encontrarse afiliado y en alta en la Seguridad Social. La afiliación es obligatoria y normalmente la realiza el empleador al inicio de la relación laboral dentro del Régimen General o de regímenes especiales. La cotización ordinaria para pensión corresponde aproximadamente al 28,3% de la base salarial, distribuida entre empresa y trabajador, mientras que en sectores de alto riesgo se aplican cotizaciones adicionales para financiar la jubilación anticipada. La edad ordinaria de jubilación en España avanza progresivamente hacia los 67 años, aunque para 2026 oscila entre 65 y 66 años y 10 meses dependiendo de las cotizaciones acumuladas.

¹ Penosa: actividad que exige un esfuerzo físico o mental excesivo, continuo o arduo que genera desgaste, incomodidad o riesgo para la salud del trabajador.

En las actividades de alto riesgo no existe una edad única de retiro, ya que esta se reduce aplicando coeficientes reductores sobre los años trabajados, pudiendo alcanzarse jubilaciones desde los 52 años en algunos casos. Entre las actividades reconocidas se encuentran la minería del carbón y subterránea, personal de vuelo, trabajadores ferroviarios, artistas, profesionales taurinos, bomberos y miembros de cuerpos policiales como Policía Local, Ertzaintza y Policía Nacional. Este régimen está regulado principalmente por el Real Decreto Legislativo 8/2015 Ley General de la Seguridad Social, artículo 206 (Ministerio de Empleo y Seguridad Social de España, s.f.), y por normas específicas para cada profesión, como el Real Decreto 383/2008 para bomberos. (Ministerio de la Presidencia, Justicia y relaciones con las Cortes de España, 2015)

Francia: existe el régimen denominado *Compte Professionnel de Prévention (C2P)* o jubilación por penosidad laboral (*Retraite pour pénibilité*), administrado por la Assurance Retraite, perteneciente al sistema público de seguridad social. Este mecanismo permite que los trabajadores acumulen puntos en una “Cuenta Profesional de Prevención” cuando están expuestos a factores de riesgo laboral declarados por el empleador y que superan los umbrales legales establecidos. La afiliación al sistema general es automática al iniciar el contrato laboral para trabajadores del sector privado y personal contractual público. Cada 10 puntos acumulados permiten adelantar un trimestre de jubilación, y el acceso al beneficio depende del número de puntos registrados o del reconocimiento de una incapacidad permanente relacionada con el trabajo. La cotización ordinaria para la jubilación básica equivale aproximadamente al 15,45% del salario imponible, distribuida entre empleador y trabajador, además de las cotizaciones complementarias obligatorias del sistema Agirc-Arrco.

El financiamiento del régimen especial para actividades de alto riesgo se integra actualmente dentro de la rama de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales (AT/MP), financiada

exclusivamente por el empleador mediante tasas variables según la siniestralidad empresarial. La edad normal de jubilación en Francia está aumentando gradualmente hasta los 64 años, aunque los trabajadores expuestos a condiciones de penosidad pueden anticipar su retiro hasta dos años antes, es decir, alrededor de los 62 años. Entre las actividades consideradas de riesgo se incluyen el trabajo en ambientes hiperbáricos, labores nocturnas regulares, trabajo en turnos rotativos, actividades repetitivas de alta intensidad y exposición a temperaturas extremas o ruido elevado. Este régimen se encuentra regulado en el Código de la Seguridad Social francés, especialmente en los artículos L. 4163-1 y siguientes, modificados por las recientes reformas pensionales. (República Francesa, s.f.)

Grecia: Funciona el Régimen de Profesiones Pesadas e Insalubres (*Κανονισμός Βαρέων και Ανθυγιεινών Επαγγελματιών - ΚΒΑΕ*), administrado por el Fondo Único de Seguridad Social (*e-EFKA*), entidad pública encargada del sistema pensional. Este régimen está dirigido a trabajadores vinculados formalmente en ocupaciones incluidas dentro de la “Lista ΚΒΑΕ”, emitida por el Ministerio de Trabajo griego, que identifica actividades consideradas especialmente peligrosas, insalubres o físicamente exigentes. Para acceder a la jubilación especial, generalmente se requiere haber acumulado al menos 4.500 días de trabajo registrados, de los cuales 3.600 deben corresponder específicamente a actividades catalogadas como pesadas e insalubres. La cotización ordinaria al sistema de pensiones equivale aproximadamente al 20% del salario y es compartida entre empleador y trabajador.

Además de la cotización general, el régimen contempla una sobretasa especial para actividades de alto riesgo del 3,6%, distribuida entre empresa y trabajador, aunque en sectores considerados ultra-críticos puede alcanzar el 5,6%. La edad normal de jubilación en Grecia es de 67 años con un mínimo de 15 años de aportes, o de 62 años para quienes acrediten 40 años de

contribuciones. Sin embargo, bajo el régimen especial KBAE se permite acceder a la jubilación completa desde los 62 años, e incluso a modalidades parciales desde los 60 años en ciertos casos históricos, siempre que se cumplan los días mínimos cotizados en actividades de riesgo. Entre las ocupaciones incluidas destacan la minería subterránea, trabajos en canteras, construcción pesada, metalurgia, fundiciones, soldadura industrial, manejo de residuos tóxicos, labores médicas y laboratorio en hospitales públicos. Este sistema está regulado principalmente por la Ley 3863/2010 y por decretos ministeriales posteriores que actualizaron la lista oficial de profesiones pesadas e insalubres. (Fondo Único de Seguridad Social (e-EFKA) de Grecia, s.f.)

7.3. Sistemas Sudamericanos de Retiro Anticipado (Chile y Argentina)

En Sudamérica, la reducción del impacto del trabajo pesado en la expectativa de vida se gestiona mediante aportes a paensión adicionales, que buscan financiar el cese temprano de la actividad sin comprometer los fondos comunes.

En Chile, existe una figura robusta denominada trabajo pesado, definida como aquella labor que acelera el desgaste físico, intelectual o psíquico y provoca envejecimiento prematuro, aun sin generar enfermedad profesional. El beneficio principal consiste en rebaja de la edad legal de pensión, mediante reducción de uno o dos años por períodos determinados de cotización adicional, financiada conjuntamente por empleador y trabajador. Además, la calificación técnica del puesto la realiza una comisión especializada, lo cual otorga objetividad al sistema. Para acceder, el trabajador debe estar afiliado al sistema previsional y desempeñarse en una actividad previamente calificada como pesada por la comisión competente. Además, se exige una cotización adicional de 1% o 2% del salario imponible, pagada conjuntamente por empleador y trabajador según el nivel de desgaste. La edad ordinaria (65 hombres y 60 mujeres, en régimen tradicional) puede rebajarse en 1 año por cada 5 años cotizados, o 2 años por cada 5 años cuando

la sobretasa es mayor, con límites legales de reducción. (Ministerio de Trabajo y Previsión Social de Chile, 1995)

Chile también implementa factores de calificación de trabajo pesado como a) Factor físico que incluyen exigencias biomecánicas, por ejemplo las asociadas al desarrollo de la fuerza, postura sostenida y trabajo repetitivo b) Factor ambiental de agentes físicos (exposición a ruido, vibraciones, temperaturas extremas, etc.), agentes químicos (exposición a gases, vapores, humos, polvos, etc.), y agentes biológicos, tales como: exposición a virus, bacterias, hongos, etc. c) Factor mental que incluye el manejo de la incertidumbre y de la complejidad, atención y vigilancia constante, entre otros y d) Factor organizacional que incluye trabajos en turnos, sobrecarga cualitativa y cuantitativa, conflicto de roles, entre otros, esto lo vemos condensado en la tesis de la autora Riquelme (Riquelme Barrientos, 2016)

Argentina: existen los denominados Regímenes Diferenciales por Insalubridad, Penosidad o Vejez Prematura, administrados por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) dentro del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA). Estos regímenes están dirigidos a trabajadores dependientes que desarrollan actividades consideradas peligrosas, insalubres o de desgaste acelerado, ya sea en lugares declarados insalubres por la autoridad laboral o en tareas específicamente reconocidas mediante decretos diferenciales. Para acceder a la jubilación especial, el trabajador debe acreditar los años mínimos de servicios exigidos en dichas actividades, que generalmente corresponden a 25 o 30 años de trabajo computable bajo condiciones especiales. La cotización ordinaria al sistema previsional corresponde al 11% del salario a cargo del trabajador y al 16% a cargo del empleador.

Además de los aportes normales, los empleadores deben realizar una contribución adicional o alícuota diferencial², que suele variar entre el 2% y el 5% dependiendo del régimen específico y la actividad desarrollada, con el objetivo de financiar el retiro anticipado. Mientras que la edad ordinaria de jubilación es de 60 años para las mujeres y 65 años para los hombres, en los regímenes diferenciales la edad puede reducirse a 50, 52 o 55 años según el tipo de actividad y el tiempo de exposición al riesgo. Entre las ocupaciones incluidas se encuentran trabajos en ambientes insalubres como fábricas químicas, personal de radiología y radioterapia, industria del vidrio y del cemento, conductores de transporte público y de carga pesada, personal aeronavegante, así como trabajadores agrarios, de la construcción y de la minería. Este sistema se encuentra regulado principalmente por la Ley 24.241 y por decretos específicos, como el Decreto 4257/68 sobre tareas insalubres o determinantes de vejez prematura. (Ministerio de Capital Humano de Argentina, s.f.)

Mientras que estos modelos sudamericanos se centran en el financiamiento de la salida anticipada del individuo, los sistemas en Norteamérica y Asia Oriental priorizan la vigencia de la capacidad operativa institucional, vinculando el retiro al tiempo de servicio efectivo más que a la edad biológica.

7.4. Enfoques Basados en el Servicio y la Seguridad Pública (EE. UU., Japón y Corea del Sur)

² Una **alícuota diferencial** es una tasa o porcentaje distinto al estándar que se aplica sobre una base imponible en casos específicos

Para estas potencias, el "Hazardous Duty³" o trabajo duro, no es solo un derecho prestacional, sino un imperativo de seguridad nacional que garantiza que el personal en funciones críticas mantenga niveles óptimos de eficiencia operativa.

Estados Unidos: En Estados Unidos existen regímenes especiales de jubilación para trabajadores que desempeñan funciones consideradas peligrosas o críticas para la seguridad pública, conocidos a nivel federal como *Federal Hazardous Duty* o *Special Category Employees (SCE) Retirement*. Estos sistemas operan principalmente dentro del *Federal Employees Retirement System (FERS)* y son administrados por la Office of Personnel Management – OPM (Oficina de Gestión de Personal de los Estados Unidos - OPM) , mientras que a nivel estatal y local existen fondos específicos de pensión pública, como CalPERS⁴ en California. A diferencia de estos regímenes especiales, el sistema general de Seguro Social administrado por la Social Security Administration – SSA (Administración de la Seguridad Social – SSA) no contempla jubilación anticipada por riesgo laboral, sino únicamente beneficios por invalidez. Para acceder al régimen especial, el trabajador debe ser contratado formalmente en cargos de seguridad pública, control de emergencias o funciones oficialmente catalogadas como peligrosas, quedando inscrito automáticamente en el sistema especial de retiro.

El acceso a la jubilación especial exige, por lo general, un mínimo de 20 años de servicio activo en una posición clasificada como peligrosa o crítica. En el régimen general FERS, los empleados civiles aportan aproximadamente el 4,4% de su salario, mientras que los trabajadores incluidos en las categorías SCE realizan una cotización más alta, equivalente al 4,9% del salario

³ El término **Hazardous Duty** (traducido como *deber peligroso*, *trabajo de riesgo* o *servicio peligroso*) se refiere a tareas, empleos o misiones laborales que implican un riesgo físico evidente para la vida, la salud o la integridad de quien las realiza

⁴ **CalPERS** son las siglas en inglés del **Sistema de Jubilación de Empleados Públicos de California** (*California Public Employees' Retirement System*)

básico. Además, las agencias gubernamentales realizan aportes significativamente mayores al fondo de pensiones para financiar el retiro anticipado y compensar las exigencias físicas y riesgos asociados a estas funciones. La edad ordinaria para acceder al 100% de los beneficios del Seguro Social general es de 67 años para las personas nacidas desde 1960 en adelante.

Sin embargo, bajo el régimen especial de alto riesgo, los trabajadores pueden jubilarse desde los 50 años si acreditan al menos 20 años de servicio en actividades peligrosas, o incluso a cualquier edad si completan 25 años de servicio en dichas funciones. En muchos casos, el retiro es obligatorio a los 57 años debido a las altas exigencias físicas y operativas de estos cargos. Entre las actividades cubiertas se encuentran los agentes federales de ley y orden, como FBI, DEA y oficiales de aduanas, bomberos federales y de aviación, controladores de tráfico aéreo y personal de custodia en prisiones federales. Este sistema está regulado principalmente por el Federal Employees' Retirement System Act, (Ley del Sistema de Jubilación de los Empleados Federales) contenido en el Título 5 del Código de los Estados Unidos, Capítulo 84. Japón: Con una cotización del 18.3% dividida equitativamente entre empleador y trabajador (9.15% cada uno), Japón opta por la sostenibilidad actuarial mediante fórmulas de cálculo ponderado para mineros y marinos. En lugar de recargos directos a la tasa de contribución, el sistema otorga un valor superior a cada año de riesgo en el historial crediticio de pensión, permitiendo beneficios robustos a los 60 años como alternativa técnica a las sobretasas universales. (Oficina de Gestión de Personal de los Estados Unidos (OPM), s.f.)

Corea del Sur: existe un régimen especial de pensión para ocupaciones de alto riesgo dentro del Servicio Nacional de Pensiones (*National Pension Service - NPS*), denominado sistema para “Trabajadores de Ocupaciones Especiales”. Este régimen está dirigido a trabajadores que desempeñan actividades consideradas especialmente peligrosas o físicamente exigentes y exige

haber laborado en dichas ocupaciones durante al menos las tres quintas partes del período total de cotización requerido, o haber acumulado entre 15 y 20 años de servicio en funciones catalogadas como de riesgo. La afiliación al sistema es obligatoria y se realiza automáticamente por medio de la empresa empleadora, registrando al trabajador bajo la categoría correspondiente de ocupación especial. La cotización ordinaria al sistema nacional de pensiones equivale al 9% del salario mensual, distribuido en partes iguales entre empleador y trabajador. (Servicio Nacional de Pensiones - NPS de Corea del Sur, s.f.)

Aunque la tasa básica de cotización no cambia para las actividades de alto riesgo, el sistema se financia adicionalmente mediante recargos patronales aplicados al Seguro de Compensación por Accidentes Industriales administrado por el Servicio de Bienestar Laboral de Corea (COMWEL⁵). La edad ordinaria de jubilación en Corea del Sur avanza progresivamente hasta los 65 años para las personas nacidas desde 1969 en adelante; sin embargo, los trabajadores de ocupaciones especiales pueden acceder a una jubilación anticipada entre los 55 y 60 años, dependiendo de su año de nacimiento, lo que representa un adelanto aproximado de cinco años frente al régimen general. Entre las actividades cubiertas se encuentran los mineros subterráneos, pescadores de alta mar y ciertos buzos profesionales de profundidad media y alta. Este régimen está regulado principalmente por la Ley Nacional de Pensiones de Corea, especialmente en el artículo 64. (Ministerio de Legislación Gubernamental de Corea del Sur, s.f.)

7.5. Propuesta de Innovación para el Contexto Colombiano

El modelo colombiano actual, regido por el Decreto 2090 de 2003, presenta un umbral de entrada de 700 semanas de cotización especial para acceder a los beneficios de alto riesgo. Con

⁵ **COMWEL** son las siglas en inglés del **Servicio de Compensación y Bienestar de los Trabajadores de Corea** (*Korea Workers' Compensation and Welfare Service*)

una cotización adicional del 10% a cargo exclusivo del empleador, permite una edad de retiro de 55 años, reducible hasta los 50 mediante incrementos de 60 semanas adicionales a las iniciales. No obstante, existe una brecha significativa frente a las métricas internacionales de proporcionalidad y sostenibilidad.

Con el objetivo de definir un modelo integral para Colombia, se proponen las siguientes acciones:

- **Implementación de un Sistema de Puntos por Factores de Riesgo:** Siguiendo el modelo francés (C2P), se propone integrar a trabajadores que hoy no califican en el régimen de alto riesgo pero sufren un desgaste medible por factor de ruido. Esto permitiría una transición justa hacia el retiro basada en la penosidad acumulada.
- **Migración hacia la Cotización Bipartita:** Tomando como referencia el modelo de Chile y Grecia, se recomienda que el trabajador aporte una fracción de la cotización especial. Esta corresponsabilidad fortalecería la sostenibilidad actuarial del fondo ante la transición demográfica y la presión fiscal sobre los regímenes de prima media.
- **Inclusión de actividades alto riesgo:** como el modelo de Grecia el personal médico; en el modelo Chileno la actividad de personal que trabaja en Fundiciones y metalurgia pesada.

8. Modelo Integral Pensional para trabajadores de alto riesgo en Colombia

De acuerdo al análisis efectuado de la normatividad actual relacionado con la Pensión de Vejez de Alto Riesgo en Colombia, identificando las problemáticas y complementando el modelo con las mejores prácticas de la implementación internacional a continuación presentamos el modelo ajustado para Colombia:

8.1. Afiliación

El acto de afiliación a una administradora de pensiones se realiza en única ocasión y surge cuando el ciudadano escoge la entidad de su conveniencia, sin embargo, tratándose de estar ejerciendo funciones de alto riesgo, al estar identificadas con un código particular en planilla, la afiliación surtirá efecto sólo ante el régimen de prima media administrado por Colpensiones.

8.2. Traslado

El traslado entre regímenes continuará sujeto a la regla general de permanencia mínima de cinco (5) años prevista en la legislación colombiana. No obstante, como medida excepcional de protección para quienes desarrollan actividades de alto riesgo, se propone un régimen de transición especial aplicable únicamente a trabajadores que acrediten, mediante certificación expedida por el empleador, el ejercicio efectivo de actividades clasificadas como de alto riesgo durante un período mínimo de tres años continuos o cinco discontinuos.

Este traslado no implicará el desconocimiento de las semanas cotizadas ni de los aportes efectuados en el Régimen de Ahorro Individual. Los recursos acumulados serán trasladados a Colpensiones conforme al procedimiento de traslado previsto en la normatividad vigente. La excepción únicamente habilita la movilidad antes del término general de permanencia cuando la permanencia en el régimen anterior pueda afectar el acceso a la protección especial derivada del ejercicio de actividades de alto riesgo.

Con ello no se elimina la regla de permanencia establecida por la ley, sino que se incorpora una excepción debidamente justificada por razones de protección constitucional reforzada de los trabajadores expuestos a riesgos que reducen su expectativa de vida.

8.3. Actividades de Alto Riesgo

Las actividades del alto riesgo que se tienen en cuenta para la pensión de vejez especial por alto riesgo son:

- Trabajos en minería que impliquen prestar el servicio en socavones o en subterráneos.
- Trabajos que impliquen la exposición a altas temperaturas, por encima de los valores límites permisibles.
- Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes.
- Trabajos con exposición a sustancias comprobadamente cancerígenas.
- En la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil o la entidad que haga sus veces, la actividad de los técnicos aeronáuticos con funciones de controladores de tránsito aéreo, con licencia expedida o reconocida por la Oficina de Registro de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.
- En los Cuerpos de Bomberos, la actividad relacionada con la función específica de actuar en operaciones de extinción de incendios.
- En el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, la actividad del personal dedicado a la custodia y vigilancia de los internos en los centros de reclusión carcelaria, durante el tiempo en el que ejecuten dicha labor.
- Médicos Especialistas que trabajen en las instituciones públicas y privadas que ejerzan su actividad en atención directa a pacientes, sin importar la especialidad.
- Personal que trabaja en Fundiciones y metalurgia pesada.

Vemos el resumen de las actividades en la siguiente figura:

Figura 1 Actividades de Alto Riesgo



Fuente: Elaboración propia

8.3.1. Protocolo de validación técnica de nuevas actividades

La incorporación de nuevas actividades al régimen especial deberá estar soportada en un proceso técnico de certificación que garantice criterios objetivos y verificables.

La validación comprenderá:

- Certificación del empleador sobre el cargo desempeñado.
- Concepto técnico por parte del Ministerio del Trabajo.
- Para personal médico, certificación institucional que evidencie exposición permanente a radiaciones ionizantes, sustancias cancerígenas u otros factores definidos por la autoridad sanitaria.
- Para fundiciones y metalurgia pesada, mediciones ambientales de temperatura, contaminantes y agentes físicos conforme a la normatividad vigente.

La certificación tendrá una vigencia de dos años y deberá renovarse cuando cambien las condiciones de trabajo.

8.4. Cotización

La cotización normal corresponde a un 16% del Ingreso Base de Cotización (IBC), la cotización especial de alto riesgo es de 10 puntos adicionales para llegar a un 26% de cotizaciones para los trabajadores que laboran en actividades de alto riesgo. Este 10% adicional será repartido así: 2% por parte del trabajador y 8% por parte del empleador. A esto le llamamos Cotización Bipartita, con esto logramos el equilibrio económico para las empresas.

8.5. Características y requisitos

Las características para este tipo de pensión son:

- La disminución de un año en edad para acceder a la pensión de vejez, mínimo hasta los 50 años por cada 60 semanas cotizadas como alto riesgo.
- Haber cumplido mínimo 55 años de edad.
- Haber cotizado el número mínimo de semanas establecido para el Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, incluyendo la disminución de semanas para las mujeres.
- Tener la cotización especial por lo menos de 700 semanas, sean estas continuas o discontinuas.
- El trabajador acumula puntos en su "Cuenta Profesional de Prevención CPP" basándose en la exposición al ruido como factor de riesgo y que se reporta de manera anual por el empleador a la Administradora de Pensiones. Ganando 1 punto por cada trimestre, quiere decir que puede obtener 4 puntos al año. Cuando un trabajador no alcance las 700 semanas, por cada 10 puntos acumulados permiten contabilizar 50 semanas para llegar a las 700 mínimas requeridas para la pensión de alto riesgo.

- La cotización a la seguridad social de quienes tengan una vinculación mediante contrato de prestación de servicios, incluyendo quienes desempeñen labores de alto riesgo, será realizada por la entidad contratante.

8.5.1. Auditoría y control del sistema

La entidad llamada a administrar el sistema propuesto es Colpensiones, por ser la única administradora del Régimen de Prima Media y la que ya gestiona el reconocimiento de la pensión anticipada de vejez por alto riesgo.

La certificación de la exposición al riesgo, incluyendo la exposición al ruido como factor habilitador de puntos en la CPP, es de responsabilidad del empleador.

El mecanismo de reporte sigue la lógica ya instalada en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA): el empleador liquida mes a mes la cotización especial del 26% , identificada con el código de actividad de alto riesgo.

Para prevenir fraudes, el modelo propone tres controles: primero, cruce de información entre la PILA y la historia laboral en Colpensiones; segundo, sanciones al empleador por reporte indebido, equiparables a las previstas en el Código Sustantivo del Trabajo para mora en aportes; y tercero, auditoría por parte de la Superintendencia Financiera sobre las cuentas CPP activas, con énfasis en sectores con mayor número de afiliados en categorías de alto riesgo.

8.6. Reconocimiento de Prestación

Una vez concurrida la simultaneidad de requisitos para obtener la pensión de Vejez de Alto Riesgo en Colombia, el ciudadano o el empleador radicarán ante Colpensiones y ésta tendrá un término de 3 meses para emitir la decisión de fondo sobre la misma.

En caso de que el trabajador se encuentre vinculado laboralmente a una entidad pública, de ser reconocida la prestación, ésta quedará en suspenso hasta que se notifique de la renuncia del

trabajador, a fin de evitar el disfrute simultáneo de la pensión de vejez y el salario de la vinculación laboral con el Estado.

8.7. Despliegue operativo y seguimiento

Con el propósito de definir la ruta de implementación, la estrategia de comunicación y el seguimiento a la implementación del modelo debemos tener en cuenta los siguientes puntos:

8.7.1. Ruta de Implementación

El Decreto 1435 de 2025 otorgó al Gobierno un plazo de doce meses para presentar al Congreso una regulación integral sobre pensiones de alto riesgo, lo que genera una ventana inmediata de actuación. La ruta que se propone tiene tres horizontes.

En el corto plazo (0 a 8 meses), las acciones son de carácter reglamentario y no requieren reforma legal: Colpensiones y el Ministerio de Trabajo expiden la circular que define el código de actividad de alto riesgo en la PILA para las dos nuevas categorías; la Superintendencia Financiera habilita el módulo de CPP en los sistemas de información de Colpensiones; y el Ministerio de Salud emite el protocolo técnico de certificación para médicos especialistas en instituciones públicas y privadas.

En el mediano plazo (8 a 12 meses), el Gobierno radica ante el Congreso el proyecto de ley que compila y actualiza el régimen, incorporando: la cotización bipartita (8% empleador / 2% trabajador), el traslado excepcional por actividad de alto riesgo, la inclusión formal de las dos nuevas categorías y el reconocimiento legal de la CPP. Simultáneamente se adelanta la parametrización actuarial del sistema de puntos con base en los datos históricos de exposición.

En el largo plazo (12 meses en adelante), una vez vigente la nueva reglamentación, se realiza el proceso de escalamiento nacional con capacitación masiva a empleadores y trabajadores, se integran los sistemas de información de Colpensiones y Ministerio de Trabajo en una plataforma

de interoperabilidad, y se evalúa el impacto actuarial a los cinco años de operación para realizar los ajustes que la sostenibilidad financiera del fondo exija.

8.7.2. Estrategia de Comunicación

El descuento del 2% sobre el salario del trabajador es el elemento de la propuesta que mayor resistencia puede generar si no se explica con claridad y anticipación. Por eso el plan de comunicación se estructura en tres frentes.

El primero está dirigido a los trabajadores: se diseña una cartilla de derechos y obligaciones en lenguaje ciudadano (no técnico) que explique qué es la CPP, cómo se acumulan los puntos, qué pasa con el 2% que aportan y cuándo y cómo acceden a la pensión anticipada. Esta cartilla se distribuye a través de los canales de atención de Colpensiones y los sindicatos del sector minero, médico y de seguridad penitenciaria.

El segundo frente se orienta a los empleadores: el Ministerio de Trabajo y las cámaras de comercio regionales realizan jornadas de socialización que explican la liquidación en PILA y las consecuencias del incumplimiento.

El tercer frente se dirige a los fondos privados: la Superintendencia Financiera emite circular informativa sobre el mecanismo de traslado excepcional, para que los asesores comerciales de las AFP entreguen información veraz y oportuna en el momento de la afiliación o cuando el afiliado manifieste ejercer actividades de alto riesgo.

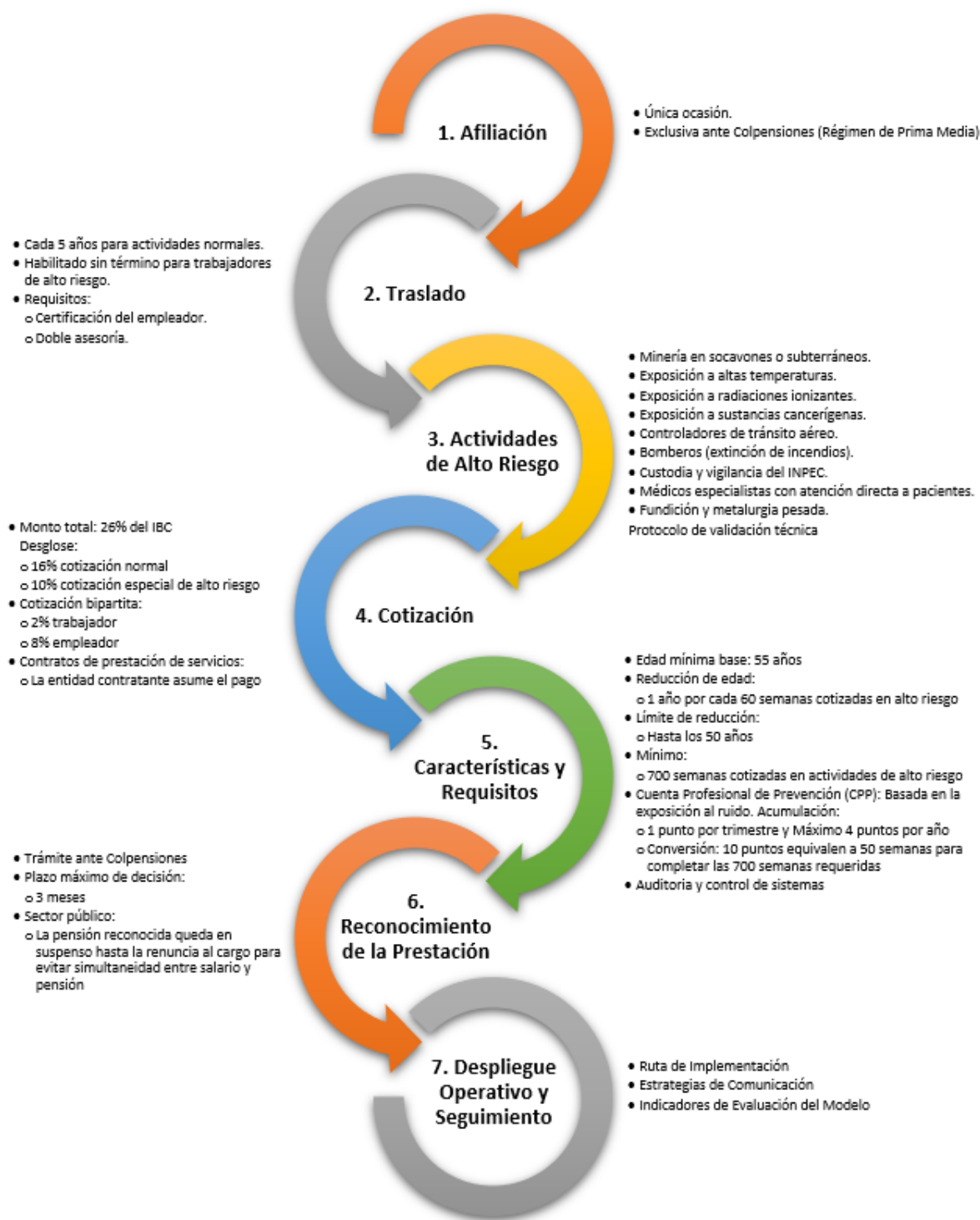
La socialización se complementa con una campaña en medios digitales del Ministerio de Trabajo y Colpensiones, con énfasis en las regiones.

8.7.3. Indicadores para evaluación del modelo

Para medir si el modelo cumple sus objetivos, se proponen los siguientes indicadores de seguimiento, con periodicidad anual:

- **Indicador 1: Cobertura efectiva del régimen:** porcentaje de trabajadores que desempeñan actividades de alto riesgo certificadas y que están activamente cotizando al RPM en Colpensiones, sobre el total estimado de trabajadores en dichas actividades. La línea base se construye con el cruce entre los registros de la PILA. Meta: reducir en un 30% la brecha de cobertura en los primeros tres años de implementación.
- **Indicador 2: Acumulación en la CPP:** número promedio de puntos acumulados por trabajador activo en la CPP al cierre de cada año. Este indicador permite detectar si los empleadores están reportando la exposición al riesgo de manera oportuna y si los trabajadores que no alcanzan las 700 semanas están construyendo el complemento necesario para acceder al régimen especial.
- **Indicador 3: Reducción de litigios por traslados de régimen:** número de tutelas y demandas ante la jurisdicción ordinaria laboral relacionadas con negación de traslado por actividades de alto riesgo, medido antes y después de la implementación del traslado excepcional. Una reducción sostenida en este indicador señala que la causal especial de traslado está operando correctamente y que los fondos privados están reconociendo el derecho sin resistencia.

Figura 2 Modelo Integral Pensional para trabajadores de alto riesgo en Colombia



Fuente: Elaboración propia

9. Conclusiones

En Colombia se necesita la compilación y expedición de una nueva normativa de la pensión de Vejez de Alto Riesgo y así evitar la eliminación abrupta del régimen, evitando desigualdad entre quienes realizan dichas labores frente al resto de los trabajadores.

La desinformación sobre el régimen pensión de Vejez de Alto Riesgo y la complejidad en la acumulación de semanas especiales, son los aspectos que más dificultan la obtención del reconocimiento de la pensión por alto riesgo.

La reducción en la edad de la pensión de vejez, que opera disminuyendo un año, por cada 60 semanas de cotización especial de alto riesgo, hasta la edad límite de 50 años, permite a los afiliados tener una expectativa de pensión más cercana y beneficiosa para su calidad de vida.

La disminución de las semanas obligatorias de la pensión de vejez para las mujeres en Colombia, contemplada en la sentencia C-197 de 2023, permite beneficiar a aquellas que laboran en actividades de alto riesgo, obteniendo también la reducción de un año, por cada 60 semanas de cotización especial de alto riesgo, hasta máximo la edad de 50 años.

El modelo para la pensión de Vejez de Alto Riesgo en Colombia, se planteó identificando las mejores prácticas de la implementación internacional, mediante mecanismos que combinen la sostenibilidad financiera y una mayor protección para los trabajadores, sin generar cambios estructurales en la normatividad en Colombia.

La importancia de este tipo de pensión para los trabajadores que realizan las actividades de alto riesgo, cobra gran fuerza en la medida que los trabajadores tengan conocimiento de los beneficios que implican trabajar en actividades penosas y de desgaste físico importante.

10. Referencias

- Asamblea Nacional Constituyente. (6 de julio de 1991). *Función Pública*. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125>
- Congreso de la República. (23 de diciembre de 1993). Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0100_1993.html
- Congreso de la República. (26 de diciembre de 2014). *Secretaria Senado*. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1748_2014.html
- Congreso de la República de Colombia. (21 de agosto de 2012). Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1575_2012.html
- Corte Constitucional. (14 de octubre de 2015). *Corte Constitucional*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/c-651-15>
- Corte Constitucional. (2023). Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/c-197-23.htm>
- Fondo Único de Seguridad Social (e-EFKA) de Grecia. (s.f.). Obtenido de <https://www.e-efka.gov.gr/el>
- Ministerio de Capital Humano de Argentina. (s.f.). *Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES)*. Obtenido de <https://www.anses.gob.ar/>
- Ministerio de Empleo y Seguridad Social de España. (s.f.). *Iberley, portal de Información jurídica*. Obtenido de <https://www.iberley.es/legislacion/articulo-206-tr-ley-general-seguridad-social-lgss>
- Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (26 de julio de 2006). *Función Pública*. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=9193>

Ministerio de la Presidencia, Justicia y relaciones con las Cortes de España. (30 de octubre de 2015). *Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado - España*. Obtenido de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-11724>

Ministerio de Legislación Gubernamental de Corea del Sur. (s.f.). Obtenido de <https://www.law.go.kr/lsInfoP.do?lsiSeq=192533&lsId=001781&chrClsCd=010202&urlMode=lsEfInfoR&viewCls=lsPtnThdCmp#20170922>

Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia. (25 de marzo de 2025). Obtenido de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=190971>

Ministerio de Trabajo. (24 de diciembre de 2025). *Presidencia de la República*. Obtenido de <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201435%20DEL%2024%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202025.pdf>

Ministerio de Trabajo y Previsión Social de Chile. (16 de agosto de 1995). *Biblioteca del Congreso Nacional de Chile*. Obtenido de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30771>

Oficina de Gestión de Personal de los Estados Unidos (OPM). (s.f.). Obtenido de <https://www.opm.gov/>

Presidencia de la República de Colombia. (3 de agosto de 1994). Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=97090>

República Francesa. (s.f.). *Legislación Francesa*. Obtenido de https://www.legifrance.gouv.fr/codes/texte_lc/LEGITEXT000006072050/

Riquelme Barrientos, P. (2016). *Universidad de Chile*. Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/143985/La-regulaci%C3%B3n-del-trabajo-pesado-en-la-legislaci%C3%B3n-nacional.pdf?sequence=1>

Rodriguez Viana, C., & Sarmiento Trigos, M. (20 de octubre de 2025). *Revista Ciencia Latina*.

Obtenido de <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/20048>

Servicio Nacional de Pensiones - NPS de Corea del Sur. (s.f.). Obtenido de

<https://www.nps.or.kr/gate.do>

11. Anexos

11.1. Glosario

11.2. Normograma

Anexo 10.1. Glosario

No.	Término	Definición	Norma / Artículo	Fecha de la Norma	Link
1	Actividad de Alto Riesgo	Aquella en la que la labor desempeñada implica la disminución de la expectativa de vida saludable del trabajador o la necesidad del retiro de las funciones laborales que ejecuta, con ocasión de su trabajo. Son actividades de alto riesgo: trabajos en minería subterránea, exposición a altas temperaturas (por encima de los valores límites permisibles), exposición a radiaciones ionizantes, exposición a sustancias comprobadamente cancerígenas, control de tránsito aéreo (aeronáutica civil), extinción de incendios y custodia/vigilancia de internos en centros de reclusión.	Decreto Ley 2090 de 2003 — Art. 1° (definición y campo de aplicación) y Art. 2° (listado de actividades)	26 de julio de 2003	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=9193
2	Administradora de Fondo de Pensiones (AFP)	Entidad del sector financiero, de naturaleza privada o pública, autorizada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, encargada de administrar el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS). Recauda las cotizaciones, las deposita en cuentas individuales de ahorro pensional (patrimonios autónomos propiedad de los afiliados), realiza las inversiones correspondientes y reconoce las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivientes cuando los afiliados cumplen los requisitos legales. Las cuentas administradas son independientes del patrimonio de la entidad.	Ley 100 de 1993 — Art. 52 (entidades administradoras de pensiones) y Arts. 59–60 (Régimen de Ahorro Individual y los fondos de pensiones como patrimonios autónomos)	23 de diciembre de 1993	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=5248
3	Afiliación	Acto jurídico mediante el cual una persona se vincula formalmente al Sistema General de Pensiones, inscribiéndose en uno de los dos regímenes existentes (RPM o RAIS) y asumiendo la obligación de efectuar los aportes establecidos en la ley. La afiliación es obligatoria para todos los trabajadores dependientes (vinculados por contrato de trabajo o como servidores públicos) e independientes. El afiliado tiene derecho al reconocimiento y pago de las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes.	Ley 100 de 1993 — Art. 13 lit. a) y d) (características del sistema: afiliación obligatoria y obligación de cotizar); Art. 15 (quiénes son afiliados: obligatorios y voluntarios). Modificado por Ley 797 de 2003, Art. 2°.	23 de diciembre de 1993 (Ley 100); 29 de enero de 2003 (Ley 797)	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=5248

Anexo 10.1. Glosario

No.	Término	Definición	Norma / Artículo	Fecha de la Norma	Link
4	Colpensiones (Administradora Colombiana de Pensiones)	Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Tiene por objeto la administración estatal del Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM), las prestaciones especiales que le asigne la ley y la administración del Sistema de Ahorro de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS). Sustituyó al Instituto de Seguros Sociales (ISS) como entidad pública administradora de pensiones. Bajo la Ley 2381 de 2024 (Reforma Pensional) es el pilar contributivo obligatorio para cotizaciones hasta 2,3 SMMLV.	Ley 1151 de 2007 — Art. 155 (creación de Colpensiones); Decreto Ley 4121 de 2011 — Art. 2° (objeto); Ley 2381 de 2024 (Reforma Pensional, roles ampliados)	25 de julio de 2007 (Ley 1151); 3 de noviembre de 2011 (D.L. 4121); 16 de julio de 2024 (Ley 2381)	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=44686
5	Decreto Ley	Norma con fuerza de ley expedida por el Presidente de la República en ejercicio de facultades extraordinarias concedidas por el Congreso de la República mediante ley habilitante, de forma precisa y por un término máximo de seis (6) meses. Tiene la misma jerarquía que una ley ordinaria: puede derogar, modificar o subrogar leyes anteriores. Su control de constitucionalidad corresponde a la Corte Constitucional. No puede usarse para expedir códigos, leyes estatutarias u orgánicas, ni para decretar impuestos.	Constitución Política de Colombia de 1991 — Art. 150 numeral 10° (competencia del Congreso para conferir facultades extraordinarias al Presidente)	4 de julio de 1991 (entrada en vigencia de la Constitución)	http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr004.html

Anexo 10.1. Glosario

No.	Término	Definición	Norma / Artículo	Fecha de la Norma	Link
6	Empleado	En el contexto del Código Sustantivo del Trabajo colombiano, el término 'empleado' hace referencia a la persona natural que presta un servicio personal a otra (natural o jurídica) bajo continuada dependencia o subordinación y mediante remuneración. La distinción entre 'trabajador' y 'empleado' no es sustancial en el ordenamiento laboral colombiano; ambas expresiones designan a quien presta el servicio. Específicamente, la categoría de 'empleado público' se refiere al servidor del Estado vinculado mediante relación legal y reglamentaria.	Decreto Ley 2663 de 1950 (Código Sustantivo del Trabajo) — Art. 22 numeral 2° (definición dentro del contrato de trabajo); Art. 4° (empleados públicos)	5 de agosto de 1950 (adopción definitiva D. 3743/50)	http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_sustantivo_trabajo.html
7	Empleador	Persona natural o jurídica que recibe y remunera el servicio personal prestado por un trabajador bajo su continuada subordinación o dependencia. El empleador tiene la potestad de impartir órdenes al trabajador en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponer reglamentos durante toda la duración del contrato. En materia pensional, el empleador está obligado a efectuar las cotizaciones al Sistema General de Pensiones (el 75% del aporte) y es responsable solidario ante el incumplimiento.	Decreto Ley 2663 de 1950 (Código Sustantivo del Trabajo) — Art. 22 numeral 2° (definición del empleador en el contrato de trabajo); Art. 23 lit. b) (subordinación)	5 de agosto de 1950	http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_sustantivo_trabajo.html
8	Pensión	Prestación económica de carácter periódico (mesada mensual) reconocida por el Sistema General de Pensiones a los afiliados o sus beneficiarios para amparar las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez o la muerte. En el RPM se financia con los aportes al fondo común y el Estado garantiza su pago. En el RAIS, se financia con el capital acumulado en la cuenta individual del afiliado. La ley reconoce pensiones de vejez, de invalidez por riesgo común y de sobrevivientes.	Ley 100 de 1993 — Art. 10 (objeto del Sistema General de Pensiones); Art. 13 lit. c) (derecho a pensiones de invalidez, vejez y sobrevivientes); Arts. 33–37 (pensión de vejez en el RPM)	23 de diciembre de 1993	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornorma/tivo/norma.php?i=5248

Anexo 10.1. Glosario

No.	Término	Definición	Norma / Artículo	Fecha de la Norma	Link
9	Pensión Anticipada	Prestación económica de vejez que se reconoce a los afiliados antes de cumplir la edad ordinaria de pensión prevista en el sistema general. Puede originarse en: (i) actividades de alto riesgo (Decreto Ley 2090/2003, edad mínima de 55 años reducible a 50); (ii) discapacidad igual o superior al 50% con 1.000 semanas cotizadas y 55 años (Ley 797/2003, Art. 9 par. 4°); (iii) madre/padre de hijo inválido (Ley 797/2003); (iv) en el RAIS, cuando el capital acumulado financia una pensión del 110% del SMMLV. La Ley 2381 de 2024 introdujo la pensión anticipada de vejez para afiliados con más de 1.000 pero menos de 1.300 semanas que ya cumplieron la edad legal.	Decreto Ley 2090 de 2003 — Arts. 3° y 4° (pensión especial de vejez por actividades de alto riesgo); Ley 797 de 2003 — Art. 9° par. 4° (pensión anticipada por discapacidad); Ley 100 de 1993 — Art. 64 (pensión anticipada en RAIS); Ley 2381 de 2024	29 de enero de 2003 (Ley 797); 26 de julio de 2003 (D.L. 2090); 16 de julio de 2024 (Ley 2381)	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=9193
10	Prestación Económica	Conjunto de beneficios de contenido patrimonial que el Sistema General de Pensiones reconoce a los afiliados o sus beneficiarios al cumplir los requisitos legalmente establecidos, destinados a amparar las contingencias de vejez, invalidez y muerte de origen común. Comprende: pensión de vejez, pensión de invalidez por riesgo común, pensión de sobrevivientes, indemnización sustitutiva de pensión de vejez o de invalidez, y auxilio funerario. En el contexto de Colpensiones (RPM), son las prestaciones definidas que la entidad está obligada a reconocer y pagar a sus afiliados.	Ley 100 de 1993 — Art. 10 (objeto del sistema); Art. 13 lit. c) (derecho de los afiliados al reconocimiento y pago de prestaciones); Arts. 33–49 (tipos de prestaciones: vejez, invalidez, sobrevivientes); Art. 37 (indemnización sustitutiva)	23 de diciembre de 1993	https://www.colpensiones.gov.co/publicaciones/457/prestaciones-economicas/

Anexo 10.1. Glosario

No.	Término	Definición	Norma / Artículo	Fecha de la Norma	Link
11	RPM (Régimen de Prima Media con Prestación Definida)	Régimen solidario del Sistema General de Pensiones, actualmente administrado por Colpensiones, mediante el cual los afiliados o sus beneficiarios obtienen una pensión de vejez, de invalidez o de sobrevivientes previamente definida (según semanas cotizadas y edad), o en su defecto una indemnización sustitutiva. Los aportes de todos los afiliados constituyen un fondo común de naturaleza pública. El Estado garantiza el pago de los beneficios. La pensión de vejez requiere 57 años (mujer) o 62 años (hombre) y 1.300 semanas cotizadas (a partir de 2015).	Ley 100 de 1993 — Art. 12 lit. a) (definición dentro de los regímenes del sistema); Arts. 31–37 (régimen solidario de prima media: características, requisitos de vejez e invalidez)	23 de diciembre de 1993	https://normativa.colpensiones.gov.co/colpens/docs/ley_0100_1993.htm
12	Trabajador	Persona natural que se obliga a prestar un servicio personal a otra persona (natural o jurídica), bajo la continuada dependencia o subordinación de esta última y mediante remuneración. La subordinación faculta al empleador a exigir el cumplimiento de órdenes en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo. En materia de pensiones, el trabajador dependiente tiene la obligación de afiliarse al Sistema General de Pensiones y de cotizar el 25% del aporte total.	Decreto Ley 2663 de 1950 (Código Sustantivo del Trabajo) — Art. 22 numerales 1° y 2° (definición de contrato de trabajo y del trabajador); Art. 23 lit. b) (elemento de subordinación)	5 de agosto de 1950	http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_sustantivo_trabajo.html
13	Traslado	Derecho que tienen los afiliados al Sistema General de Pensiones de cambiar de régimen pensional (del RPM al RAIS o viceversa) o de administradora dentro del mismo régimen. El traslado de régimen solo puede efectuarse por una sola vez cada cinco (5) años, contados desde la selección inicial o desde el último traslado válido. No se puede trasladar de régimen cuando al afiliado le falten diez (10) años o menos para cumplir la edad para acceder a la pensión de vejez. Los afiliados con actividades de alto riesgo (Decreto 2090/2003) que deban trasladarse al RPM tienen un plazo especial de tres (3) meses sin requerir cumplir el término de permanencia.	Ley 100 de 1993 — Art. 13 lit. b) y e) (libre selección y reglas de traslado); Ley 797 de 2003 — Art. 2° (modificación del Art. 13: traslado cada 5 años, prohibición a 10 años de la edad); Decreto Ley 2090 de 2003 — Art. 9° (traslado especial para actividades de alto riesgo al RPM)	23 de diciembre de 1993 (Ley 100); 29 de enero de 2003 (Ley 797); 26 de julio de 2003 (D.L. 2090)	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornorma/tivo/norma.php?i=7223

Anexo 10.1. Glosario

No.	Término	Definición	Norma / Artículo	Fecha de la Norma	Link
14	Vejez	Contingencia del riesgo de vejez es la situación de avanzada edad en la que el trabajador ve comprometida su capacidad laboral y requiere de una protección económica que garantice su subsistencia. En el sistema pensional colombiano, la pensión de vejez se reconoce al afiliado que cumpla los requisitos de edad (57 años mujer / 62 años hombre) y semanas cotizadas (1.300 semanas), como mecanismo para cubrir esta contingencia de forma vitalicia. El objeto del Sistema General de Pensiones es precisamente garantizar el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte.	Ley 100 de 1993 — Art. 10 (objeto del sistema: amparo contra contingencias de vejez); Art. 33 modificado por Ley 797/2003 Art. 9° (requisitos para la pensión de vejez: edad y semanas)	23 de diciembre de 1993 (Ley 100); 29 de enero de 2003 (Ley 797)	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=5248

Anexo 10.2. Normograma						
No.	Tipo de norma	Norma	Año	Entidad	Contenido relevante	Aplicación al tema
1	Constitución	Constitución Política de Colombia	1991	Asamblea Nacional Constituyente	Art. 13 (igualdad), Art. 48 (seguridad social), Art. 53 (principios laborales)	Fundamenta la protección especial a trabajadores de alto riesgo y el derecho a pensión
2	Ley	Ley 100 de 1993	1993	Congreso de la República	Crea el Sistema General de Pensiones (RPM y RAIS)	Base estructural del sistema pensional colombiano
3	Decreto	Decreto Ley 2090 de 2003	2003	Gobierno Nacional	Define actividades de alto riesgo y condiciones para pensión especial	Norma central del régimen especial de alto riesgo
4	Decreto	Decreto 1950 de 2005	2005	Gobierno Nacional	Reglamenta actividades de alto riesgo en el sector público	Complementa aplicación del régimen especial
5	Ley	Ley 797 de 2003	2003	Congreso de la República	Modifica requisitos del sistema pensional	Incide indirectamente en semanas y edad
6	Ley	Ley 1748 de 2014	2014	Congreso de la República	Obliga a brindar información al afiliado antes de traslado	Impacta decisiones de trabajadores de alto riesgo
7	Jurisprudencia	Sentencia C-651 de 2015	2015	Corte Constitucional	Reconoce la importancia del régimen especial de alto riesgo	Refuerza la protección constitucional
8	Jurisprudencia	Sentencia T-XXX (varias sobre traslado de régimen)	Varias	Corte Constitucional	Protección del derecho a la información y traslado pensional	Aplica a trabajadores mal afiliados
9	Resolución	Resolución 6072 de 2024	2024	Gobierno Nacional	Mantiene derechos de trabajadores vinculados antes de 2024	Garantiza transición normativa
10	Decreto	Decreto 1435 de 2025	2025	Gobierno Nacional	Prorroga régimen especial de alto riesgo	Evita vacío jurídico actual
11	Norma técnica	Clasificación de actividades de alto riesgo	Vigente	MinTrabajo	Define actividades (minería, radiación, bomberos, etc.)	Determina quién accede al beneficio
12	Organización	Colpensiones	Vigente	Estado colombiano	Administra el RPM	Único régimen que cubre alto riesgo
13	Organización	Administradoras de Riesgos Laborales	Vigente	Sistema de Riesgos Laborales	Clasificación de riesgos laborales	Diferente enfoque frente a pensiones